

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **085**

Fecha Estado: 22/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05206408900120160011705	Verbal	MIGUEL ANGEL HENAO CARDONA	JHON FREDY MURILLO AGUDELO	Auto admite recurso apelación El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023		
05615310300220140020100	Verbal	FERNANDO VILLEGAS ALVAREZ	CANDIDA ROSA OSORIO DE ALZATE	Auto no reconoce personería requiere parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023		
05615310300220160019400	Verbal	LEONEL DE JESUS GOMEZ JIMENEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto requiere Nuevamente Agencia Nacional Tierras. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023		
05615310300220170003100	Ejecutivo Singular	RAFAEL DARIO PANESSO PEREZ	JOHN ERNESTO LOPEZ BUSTAMANTE	Auto requiere a Notario 15 Medellín. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190013100	Divisorios	MARIANA GALLEGO ZULETA	GRUPO UNIVERSAL S.A.S.	Auto ordena correr traslado avalúo comercial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023		
05615310300220210004600	Verbal	MAURICIO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL GARCIA GIL	Auto concede recurso de apelación sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023		
05615310300220210014800	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FERNANDO GOMEZ VANEGAS	NICOLAS RESTREPO MONTOYA	Auto ordena correr traslado avalúo comercial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023		
05615310300220220002100	Verbal	CARLOS JULIO SANCHEZ GALLEGO	EQUIDAD SEGUROS	Auto que niega lo solicitado Emplazamiento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023		
05615310300220220002100	Verbal	CARLOS JULIO SANCHEZ GALLEGO	EQUIDAD SEGUROS	Auto resuelve solicitud Decreta medida. (No e publica Art. 9, Ley 2213/22)	21/06/2023		
05615310300220220013200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto requiere al banco de Occidente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023		
05615310300220220013200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220022400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERARDO PARRA ALZATE	LUIS JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ	Auto requiere a Notaria 16 Medellín. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023		
05615310300220220023000	Verbal	MARIA DEL PILAR OSPINA ARISTIZABAL	CAROLINA CARDONA ALVAREZ	Auto requiere Nuevamente al Registrador de Instrumentos Públicos Medellín-Zona Sur. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023		
05615310300220220026800	Verbal	SOCORRO GOMEZ RAMIREZ	ALVARO DIEGO BOTERO RESTREPO	Auto reconoce personería Tiene notificados conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023		
05615310300220220035000	Verbal	DULCE MARIA PEREZ URREGO	LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.	Auto requiere Nuevamente parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023		
05615310300220230013600	Verbal	JUAN ALBERTO SILVA RUA	DEMANDADO	Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00230 00
Asunto	Requiere nuevamente al registrador de instrumentos públicos, previo a imponer sanción

Previo a resolver sobre la imposición de la sanción contenido en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso se requiere **NUEVAMENTE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Sur, para **que en el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación**, indique al Despacho las razones que le asisten para no haber acatado la orden de la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con folios de matrículas Nos. 001-1338146, 001- 1323258, 001- 1323105.

Igualmente, se requiere al señor(a) Registrador(a) para que aporte su nombre completo y su número del documento de identidad.

En caso de que al señor (a) registrador (a), no suministre la información solicitada dentro del término concedido, se procederá a solicitar dicha información a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Comuníquese lo anterior al señor(a) Registrador(a), en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4154f65cd12d3d8e011aaf90aa232b539abc747f7dd23b56b00795afee5f5a**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00268 00
Asunto	Reconoce personería, tiene notificados por conducta concluyente y deja constancia que todos los demandados se encuentran debidamente notificados

En atención a lo expuesto en los archivos 029 y 030, páginas 26, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, que los poderes fueron remitidos desde las cuentas de correo de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al doctor OSCAR SOTO SOTO, para representar al demandado, señor ÁLVARO DIEGO BOTERO RESTREPO y al doctor EDWIN GARCÍA CASTAÑO, para representar a la demandada, señora LILLIAM PALACIO MORENO, en los términos de los poderes conferidos.

Por la secretaría suminístrese a los apoderados el acceso al expediente electrónico.

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dichos demandados en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificados por conducta concluyente a los demandados, LILLIAM PALACIO MORENO y ÁLVARO DIEGO BOTERO RESTREPO, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia de que quienes fungen como demandados se encuentran notificados por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos

pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84913d65efee45ef674e1e48887eef64646ee9125c1daf870799be6156281798**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00350 00
Asunto	Requiere nuevamente a parte demandante y no da acceso a expediente digital

Se requiere **NUEVAMENTE**, a la mandataria judicial de los demandantes, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue al Juzgado los soportes de notificación de los demandados emitidos por Servientrega en forma individual, es decir, sin unir aquellos, a fin de verificar qué piezas procesales le fueron remitidas a aquellos, teniendo en cuenta que en la documentación aportada para dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho (archivos 024 y 025), no se pueden verificar las piezas procesales remitidas.

De otro lado, no se da acceso al expediente electrónico a quien dice ser apoderada de la parte demandada, teniendo en cuenta que no aportó el poder para actuar (archivo 023).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f193a9b216b22307b2e61c2d24500a5c1c396a2b12aa9e144b6c11015c8519e**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00136 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cd0469c5a25a282d0516b6758c97310dde412ab19acb51e7cd167706f1b580**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2014 00201 00
Asunto	No reconoce personería y requiere a parte demandante

No se reconoce personería a la abogada CAROLINA MARÍA MARÍN LONDOÑO, para representar al demandante FERNANDO VILLEGAS ÁLVAREZ, por cuanto el poder allegado (archivos 022), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal, y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que la dirección de correo electrónico de la abogada cmljuridica@hotmail.com, a la que se envió el poder, no corresponde a la registrada en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, ya que allí aparece registrada karomarinlondo@hotmail.com.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en

relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

De otro lado se dispone que por la secretaria del despacho se remitan las comunicaciones ordenadas en auto del 16 de junio de 2022 (archivo 020) a fin de la inscripción de la sentencia proferida en esta actuación.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc1016f280d8eb619234f19ea560471dfac194b6bc59e54e80d54fc7296b9df**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05206 40 89 001 2016 00117 05
Asunto	Admite recurso de apelación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 18 de la Ley 1561 de 2012, se admite en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fechas 15 de marzo de 2023 proferida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN, ANTIOQUIA.

En caso de que alguna de las partes aún no tenga acceso al expediente electrónico, podrá solicitar dicho acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d588700e537accbd600bf2f2ed806f7cca44896101c108715f451e583b8a396**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2016 00194 00
Asunto	Requiere nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras y concede término

En atención a lo solicitado por la parte demandante y con fundamento en la constancia secretarial (archivos 015 y 016), se requiere **NUEVAMENTE** a la Agencia Nacional de Tierras, para que allegue los folios faltantes, es decir, los folios 35 a 41 del cuaderno principal, para lo cual se le concede un **término de tres (03) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.**

Se advierte a la entidad requerida, que de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a dicha entidad para que suministre el nombre y documento de identidad del director (a) de La Agencia Nacional de Tierras.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ecae7028f6ddea130a9b87a15892ed81b5a403858c858abe6bdaf3506832f3**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00031 00
Asunto	Requiere a Notario 15 de Medellín, Antioquia y ordena el acceso al expediente

En atención a lo manifestado por la Notaría 15 de Medellín, Antioquia, (archivo 100), se requiere a dicha dependencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 14 de diciembre de 2022, a saber;

(...)

“En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo 087), se requiere a la Notaría Quince del Círculo de Medellín, Antioquia, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 16 de diciembre de 2020, a saber;

De conformidad con el artículo 47 del decreto 960 de 1970, exhórtese a la Notaría Quince del Círculo de Medellín, Antioquia, para que proceda a la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido en la escritura pública No. 7.866 del 24 de julio de 2015, constituida por los señores JUAN FELIPE, JOHN ERNESTO y AMPARO DE MARÍA AUXILIADORA LÓPEZ BUSTAMANTE, en favor de los señores ISABEL DEL SOCORRO PÉREZ DE PANESSO RAFAEL DARÍO PANESSO PÉREZ, en relación con los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 020-51919, 020-51920 y 020-51921. Expídase el exhorto correspondiente.

Es de anotar que la providencia fue comunicada vía correo electrónico el 18 de enero de 2021, tal como consta en archivo 041.

Se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios

sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C. G. del P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012. requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C. G. del P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; que el artículo 588 del C. G. del P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “por el medio más expedito”; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C. G. del P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “ el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia

a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a la entidad requerida que, de no acatar sin justa causa la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso.”

Es de anotar que la providencia fue comunicada vía correo electrónico el 12 de enero de 2023, tal como consta en archivo 090.

Se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” ; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “por el medio más expedito”; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la

economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a la entidad requerida, que de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a dicha entidad para que suministre el nombre y documento de identidad del Notario(a).

De otro lado, por la Secretaría del Despacho, suminístrese el acceso al expediente electrónico al apoderado de la parte demandante, si aún no se ha hecho.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a130e287e68eda1704c6341c1bc8523d7f73c95d62bd9bb970bff0ff7271b96f**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00131 00
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial presentado

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 12 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivos 041 y 053 del expediente electrónico).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136d74e9637af7088874b1a5c1ac4faed048d79ea2f44da758476142ad9f8ebc**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00046 00
Asunto	Concede recurso de apelación contra sentencia en el efecto suspensivo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 327 del Código General del Proceso, **SE CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada en audiencia el 8 de junio de 2023, proferida dentro del trámite de la referencia, mediante la cual se declaró no probadas las excepciones de mérito contenidas en la respuesta a la demanda y se decretó la nulidad absoluta del contrato de compraventa.

Téngase en cuenta que ya en la audiencia se concedió la alzada igualmente formulada por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, gesticónese la forma y remisión del expediente por los medios técnicos pertinentes, en los términos del artículo 114, numeral 4, del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fedca7d9d629d656a119e8c1fff596862f6e6aec764ce617ffd1c64c36961d4**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00148 00
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial presentado

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivos 040 y 045 del expediente electrónico).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631bf7ccce669bae92cbf53b1d1468fe4e5b51fb1c7ec428883d74fe4bf54685**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00021 00
Asunto	No accede a emplazar y requiere a apoderado de la parte demandante

No se accede a emplazar al demandado, señor FRANCISCO DÍAZ DUQUE, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante (archivo 037), teniendo en cuenta que no se acreditó por parte de la empresa postal que la dirección física en la que fue citado el demandado no exista (archivo 032, página 9).

Igualmente, observa el Despacho que la notificación del demandado puede realizarse en la dirección electrónica gerencia@coopeguarne.com, misma en la que ya se intentó tal notificación (archivo 028, página 6), no obstante, no fue tenida en cuenta ya que no se allegó constancia de recibo manual o automático (archivo 030).

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante para que verifique al Despacho, si en efecto, desiste de la demanda en contra del señor LUIS FERNANDO VILLA MUÑOZ, tal como lo anunció en el encabezado de su escrito (archivo 037).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f23f8cf750b11dc6686101deab2d02acaec87b23612c505e429da109cd10d5**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00132 00
Asunto	Reconoce personería y ordena acceso al expediente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA, para representar a la demandada, señora GABRIELA CIRO DE OSSA, en los términos del poder conferido (archivo 045).

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0230215dd6c2ce498936e0db6a06646ccddc45324394134dd81d92590804e3ac**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00132 00
Asunto	Requiere a Banco de Occidente

En atención a lo manifestado por el Banco de Occidente S.A. (archivo 037), se le requiere, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 02 de mayo de 2023, a saber.

(...)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestre sobre los siguientes establecimientos de comercio de propiedad de la demandada OR GABRY S.A.S, (NIT 900.159.519-9) (...)

se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Fiducientas, CDT y demás productos financieros de propiedad de los demandados GABRIELA CIRO DE OSSA y de la sociedad OR GABRY S.A.S, (NIT 900.159.519-9), que tengan en las siguientes entidades financieras: Banco ITAÚ Corpbanca, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Scotiabank Colpatria, Banco BBVA Colombia, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda y Bancolombia.

Se exhorta a dichas entidades a fin de que tomen nota del embargo y realicen las consignaciones pertinentes a la cuenta de depósitos judiciales 056152031002 de este Despacho, adscrito al Banco Agrario de Colombia, sucursal Rionegro, Antioquia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes. El embargo decretado se limita a la suma de \$1.126.317.000,00

Para efectos de registro, se hace constar que la medida se decreta dentro de proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por el Banco de Bogotá S.A. en contra de la señora GABRIELA CIRO DE OSSA, en calidad de cónyuge superviviente del señor ESAU DE JESÚS OSSA RESTREPO (Q.E.P.D.), en contra de la sociedad OR GABRY S.A.S, (NIT 900.159.519-9), y de los herederos indeterminados del señor ESAU DE JESÚS OSSA RESTREPO (...)”

Es de anotar que la decisión fue comunicada a las citadas entidades bancarias, los días 04 de junio hogaño, vía correo electrónico, según consta en archivos 034.

Se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” ; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “por el medio más expedito”; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a la entidad requerida, que de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere para que suministre el nombre completo y documento de identidad del Representante Legal del Banco de Occidente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b6ccea9d65b7318914cf50ff07e196b665b824dfee54a6e97b059c71e09f11**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00224 00
Asunto	Requiere a Notaría

En atención a lo manifestado por el demandado, (archivos 025 y 026), se requiere a la NOTARIA DIECISÉIS DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 24 de abril de 2023, a saber;

(...)

“De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del presente proceso, fue remitida desde la dirección electrónica veromorales3012@gmail.com, misma que la apoderada solicitante tiene registrada en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO (acumulado), instaurado por los señores GERARDO PARRA ALZATE y MARÍA ROMELIA HOLGUÍN TORRES en contra del señor LUIS JAVIER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020- 48234 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, medida que fue comunicada vía correo electrónico el 20 de septiembre de 2022 (archivos 007).

A efectos de proceder con el registro del desembargo, se hace constar que las medidas se decretaron dentro de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del radicado de la referencia, donde son demandantes los señores GERARDO PARRA ALZATE

(C. C. 3.308.805) y MARÍA ROMELIA HOLGUÍN TORRES (C. C. 32.339.500) y en contra del señor LUIS JAVIER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (C. C. 3.587.887).

Tercero. De conformidad con el artículo 47 del decreto 960 de 1970, exhórtese a la NOTARIA DIECISÉIS DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, para que proceda a la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido en la Escritura Pública No. 6246 del 29 de septiembre de 2016 de la NOTARIA DIECISÉIS DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, constituida por el señor LUIS JAVIER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a favor de GERARDO PARRA ALZATE, identificado con la C.C. 3.308.805 y de la Escritura Pública No. 452 del 5 de febrero de 2021 de la NOTARIA DIECISÉIS DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, constituida por el señor LUIS JAVIER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a favor de MARÍA ROMELIA HOLGUÍN TORRES, identificada con la C.C. 32.339.500. Se deja constancia de que se ordena tal cancelación bajo la absoluta responsabilidad de la parte ejecutante.

Cuarto. Comuníquese lo anterior a la oficina de registro y al señor Alcalde Municipal de Guarne, Antioquia, quien fue comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Quinto. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda, para efectos de poner la nota de desglose, deben allegarse los documentos originales a la Secretaría del Juzgado, habida cuenta de que se trata de un expediente digital.

Sexto. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.”

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.”

Es de anotar que la providencia fue comunicada vía correo electrónico el 02 de junio de 2023, tal como consta en archivo 024.

Se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” ; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “por el medio más expedito”; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de

inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a la entidad requerida, que de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a dicha entidad para que suministre el nombre y documento de identidad del Notario(a).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6470cab3c7b5e11af1e9c4433627e0966b0a11a5ba59b68d70838bda01fc52**

Documento generado en 21/06/2023 02:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**